

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GERTONABEA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12. rs.— Por tres id., 54.— Por seis id., 64.— Por un año. 120.

Enera: — Por un mes, 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA, RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 16 de Abril de 1880.

(Continuacion.)

Núm. 6. Francisco Fernandez y Saenz. Expuso la misma excepcion que el anterior recayendo igual acuerdo. No presentándose el mozo se acordó lo verificara dentro del término de 8 días.

Núm. 7. Carlos Ibañez Lopez. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 8. Felix Barrio Santolalla. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 9. Martin Ibañez y Torre.

Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 10. Manuel Aguirre Solana. Expuso ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado sin reclamacion. Ante la Caja no se conformó con el fallo del Ayuntamiento. Reconocido el mozo ante la misma, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª art. 93 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo destinado al servicio activo.

Núm. 11. José Benito y Ochoa. Alegó mantener á tres hermanos huérfanos y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 12. Luis Fernandez Aguirre. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 13. Benigno Martinez Ibañez. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el mozo útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion lo dispuesto en la regla 7.ª art. 93 de la ley, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo destinado al servicio activo.

Núm. 14. Antonio Murillas Benito. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 15. Gerónimo Francisco Benito y Búrgos. Se acordó ingresara en la Caja de Valladolid.

Núm. 16. Juan Fernandez Benito. Voluntario en el Batallon reserva de Laredo. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Se acordó solicitar certificado de existencia del mozo y que se ampliaran los expedientes justificativos para el día 28.

Núm. 17. Eustaquio Garcia Blanco. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 18. Vicente Calvo y Maria. Hallándose sufriendo condena de seis años de presidio correccional, se acordó fuera tallado y reconocido ante la

Excelentísima Comision provincial de Zaragoza.

Núm. 19. Pablo Pueyo y Barragan. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 20. Bruno Santolalla y Santolalla. Tallado en Caja, corto para activo. Habiendo sido reclamado y medido ante la Comision no se le pudo dar talla por su mala postura. Se acordó sujetarle á nueva medicion en el siguiente dia.

Núm. 21. Isaac Barragan Ocon. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Reconocido el mozo, útil, conforme. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó destinar al mozo á la reserva y que presentara para el día 28 expediente justificativo de los demás extremos de la excepcion.

Núm. 22. Cecilio Barragan y Yanguas. Expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion, se acordó formara expediente justificativo de la excepcion alegada para el día 28 siendo alta á la reserva.

Núm. 23. Cándido Maximino Torre Ruiz. No presentándose, se acordó concederle el término de 3 dias para que lo verificara.

Núm. 24. Escolastico Benito Enciso. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Reemplazo de 1879.

Núm. 4. Luis Miguel Fernandez. Alegó ser hijo único de viuda pobre cuya excepcion ha sobrevenido despues del ingreso en Caja y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo dado de baja en el servicio activo y con destino á la reserva y alta en su lugar el núm. 16 Casimiro Torre Gimenez.

Núm. 16. Casimiro Torre Gimenez. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó ampliaran los expedientes justificativos para el día 28, siendo alta para activo con nota pen-

diente de recurso cubriendo la baja del número 4 Luis Miguel Fernandez.

Núm. 17. Felix Fernandez y Fernandez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia del hermano y no presentándose el mozo que lo verificara el día 18 de Mayo.

Núm. 20. Eleuterio Mendieta y Murillas. Declarado inútil en el reemplazo anterior al actual. Se acordó se presentara á ser reconocido el día 28.

Rabanera. =Cupo 2.

Núm. 1. Benito Ochoa Escolar. Reconocido en Caja, útil condicional. Conforme. Alta para activo en este concepto.

Núm. 2. Fernando Arguea Escolar. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos del art. 147 de la ley.

Núm. 3. Higinio Olmos Dominguez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Resultando segun manifestacion hecha por el padre del mozo que el hermano se encuentra en situacion de reserva, se acordó declararle soldado y hallándose preso en la cárcel de Torrecilla que se reclamara testimonio de la condena y se presentase ante esta Comision á ser reconocido y tallado.

Núm. 4. Mauricio Iñiguez Dominguez. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos del art. 147 de la ley.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo practicara la revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores al actual segun previene el artículo 114 de la ley.

Luezas. =Cupo 1.

Núm. 1. Santiago Lázaro Pascual. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. Sebastian Terroba Lázaro. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta para activo como suplente por Rabanera.

Núm. 3. Genaro Saenz y Saenz.

Tallado en Caja corto para activo conforme.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo practicara la revision de las excepciones otorgadas en el reemplazo de mil ochocientos setenta y ocho para el día 23.

Torremuña.—Cupo 1.

Núm. 1. Cecilio Lasanta Martinez. Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 2. Martin Blanco Saenz. Alegó mantener á un hermano huérfano menor de 17 años y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la reserva.

Reemplazo de 1878.

Núm. 2. Manuel Lasanta Martinez. Hallándose sufriendo condena, se acordó pedir el testimonio al Juzgado de esta Capital.

Reemplazo de 1879.

Núm. 5. Gregorio Martinez Pasarranda. Tallado en Caja corto para activo. Conforme.

San Roman.—Cupo 4.

Núm. 1. Hilario Garcia Redondo. Reconocido en Caja, útil conforme.

Núm. 2. Nieves Zacarias Torre y Lopez. Se acordó ingresara en la Caja de Sevilla.

Núm. 3. Eustaquio Iniguez y Saenz. Reconocido en Caja, inútil. Habiendo sido reclamado y reconocido ante la Comision recayó igual dictámen. Se acordó declararle excluido.

Núm. 4. Francisco Rodriguez y Valle. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Reconocido en Caja útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 5. Julian Saenz Diez. Expuso la misma excepcion que el anterior recayendo el mismo acuerdo. No presentándose se acordó concederle el término de 15 dias para que lo verificara.

Núm. 6. Nicasio Olmos Leria. Tallado en Caja, corto para activo y reserva. Reclamado. Medido ante la Comision recayó igual dictámen. Se acordó declararle excluido.

Núm. 7. Cipriano Alonso Herreros. Se acordó ingresara en la Caja de Granada.

Núm. 8. Cesareo Peon Moreno. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. No presentándose se acordó concederle el término de 15 dias para que lo verificara.

Núm. 9. Ignacio Blanco y Valle. Reconocido en Caja, útil conforme.

Pradillo.—Cupo 3.

Núm. 1. Cipriano Nicomedes Ramirez del Molino. No presentándose por hallarse enfermo, se acordó concederle el término de ocho dias para que lo verificara.

Núm. 2. Miguel Diez Velasco. No presentándose, se le concedió igual término que el anterior.

Núm. 3.—Luis Lopez Zábala. Tallado en Caja, corto para activo. Reclamado Medido ante la Comision, recayó igual dictámen. Alta á la reserva.

Núm. 4.—Martin Marco Arteaga.

No presentándose se acordó concederle el término de 8 dias para que lo verificara.

Núm. 5.—Cayo Sotero Consentini Martinez. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Se adoptó igual acuerdo que con el mozo anterior por no presentarse.

Núm. 6.—Cándido Soluaga de la Riva. Ausente en Buenos-Aires. Se acordó se le instruyera expediente de prófugo.

Reemplazo de 1879.

Número 2.—Eustasio Ramon Perez Izquierdo. Se acordó ingresara en la Caja de Huelva.

Núm. 3.—José Manuel Vizcochea Palacios. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. No presentándose, se acordó concederle el término de 8 dias para que lo verificara.

Villoslada.—Cupo 3.

Número 1.—Antonio Garcia Arana. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2.—Bernabé Muro y Crespo. No presentándose, se acordó concederle el término de ocho dias para que lo verificara.

Núm. 3.—Vicente Rodriguez y Rodriguez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. No presentándose, se le concedió igual plazo que el anterior.

Núm. 4.—Salvador Garcia Montenegro. Tallado en Caja, corto para activo, conforme, alta á la reserva.

Núm. 5.—José Saenz Laguna Muro. Ocho dias de término para presentarse.

Núm. 6.—Laureano Martinez Herrero. Se le concedió igual plazo que al anterior.

Núm. 7.—Juan Garcia Sanchez. Se le concedió el mismo plazo.

Núm. 8.—Silberio Sanchez y Sanchez. Se le dió igual término.

Núm. 9.—Eugenio Garcia Blanco. Se adoptó el mismo acuerdo.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo, practicara la revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores al actual segun previene el art. 114 de la ley.

Gallinero.—Cupo 1.

Número 1.—Francisco Garcia Gonzalez. Ingresado en la Caja de Toledo en virtud de lo dispuesto por el artículo 119 de la ley, se acordó darle de alta en esta con destino al servicio activo.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo revisara segun previene el art. 114 de la ley las excepciones otorgadas en el reemplazo de 1878.

Nieva.—Cupo 7.

Número 1.—Manuel Carnicero Codes. Tallado en Caja, corto para activo. Reclamado. Reconocido ante la misma, útil condicional, conforme. Medido ante la Comision y no pudiendo fijarsele talla por su mala postura, se acordó sugetarle á nueva medicion para el siguiente día.

Núm. 2.—Domingo Martinez Garcia. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3.—Pedro Barron Fonseca. Alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó que el Ayunta-

miento resolviera la excepcion, siendo alta el mozo con nota pendiente de recurso.

Núm. 4.—Antonio Garcia de Codes. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5.—Romualdo Yuste Valiente. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 6.—Anacleto Barron Lopez. No presentándose, se acordó concederle el término de ocho dias para que lo verificara.

Núm. 7.—Miguel Espiga la Hera. Espuso ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la reserva.

Núm. 8.—Cirilo Laguna Romero. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 9.—Aniceto de la Hera Rubio. Solicitó redimir.

Núm. 10.—Juan de Dios Martinez Moreno. No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos del art 147 de la ley.

Núm. 11. Severiano Gonzalez de la Riva. Voluntario en el 1.º de Ligeros de la Habana. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 12. Anselmo Galilea de la Hera. Se acordó ingresara en la Caja de Badajoz.

Núm. 15. Victor Saenz Martinez. Voluntario en el Regimiento Caballeria de Santiago. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 14. Lázaro Timoteo Fernandez Galilea. Tallado en Caja corto para activo, conforme. Alta á la reserva.

Núm. 15. Gabriel Seurra Saenz. Tallado en Caja, corto para activo y reserva, conforme. Se acordó declararle excluido.

Núm. 16. Leocadio Zaldivar Idigoras. No presentándose se acordó concederle el término de 8 dias para que lo verificara.

Núm. 17. Dámaso Abad Lopez. Se le concedió igual término.

Núm. 18. Angel Lopez Saenz. Se le dió el mismo plazo.

Reemplazo de 1879.

Número 6. Pedro Herraiz Laguna Reconocido en Caja, inútil, conforme. Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo revisara la excepcion otorgada al mozo Eleuterio Barrio Martinez, número 5 del reemplazo de 1879.

Treviana.

Número 6. Agapito Oejo y Cantabrana. Ingresado en la Caja de Madrid se acordó darle de alta en esta con destino á la recluta disponible.

Rincon de Soto.

Número 6. Aniceto Medrano Fernandez. Recibido el certificado de hallarse sirviendo como voluntario en el 4.º Regimiento de Ingenieros, se acordó darle de alta para activo en este concepto, causando la baja del número 11 Máximo Fernandez Perez que pasa á la recluta.

Viniegra de Abajo.

Número 2. Antonio Sanchez Martinez. Reconocido en Caja, útil condicionalmente. Alta en este concepto y pendiente de recurso.

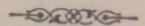
Núm. 3. Manuel Campos Tornero. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta con nota de recurso pendiente y que el hermano del mozo se presente á ser reconocido el día 3 de Mayo.

Núm. 4. Santiago Balanzategui Tornero. Solicitó redimir y al efecto presentó la carta de pago de 2 000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Núm. 5. Ecequiel Sierra Montero. Reconocido en Caja, útil, conforme. Habiendo alegado excepcion ocurrida con posterioridad á la declaracion de soldados, se acordó que el Ayuntamiento resolviera la excepcion, siendo el mozo alta en activo con nota pendiente de recurso.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes Aniceto de la Hera Rubio, número 9 del cupo de Nieva de Cameros; Vicente Lopez Oñate, número 4 de Rincon de Soto; Gregorio Mayor y Mayor, número 3 del de Aguilar de rio Albama y Santiago Balanzategui Tornero número 4 de Viniegra de Abajo.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.



Sesion de 17 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á 17 de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las seis y media de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores

Diputados:

En la Caja,

Iniguez Breton.

En la Comision,

Merino.

Martinez.

Comandante.

Villalba.

Médicos.

En la Caja,

José Lorente.

Pelegrin Gonzalez del Castillo.

En la Comision,

Agustin Bedoya.

Pedro Ramon Diez.

Talladores.

En la Caja,

Cayetano Velladares.

Raimundo Garcia.

En la Comision,

Juan Palacios.

Juan Garcia.

Abierta la sesion y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Alfaro.—Soldados 29.

Número 1. Manuel Cascan Tejero. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 2. Manuel Ochoa Gil. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 3. Roman Valdero Ortega. Reconocido en Caja, útil, conforme.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito. (Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento	IMPORTE.	
							Pts.	Cts.
7035	Dionisio del Prado.	Haro.	Clero.	Rústicas	4. ^a	28 N. vbre. 1880	150	08
1200	Atanasio Abalos.	San Asensio.	Propios.			9	22	40
1201	Alejo Lacusan.	Enciso.				9	500	»
129	Baldomero Royo.	Arnedo.	Clero.	Urbanas.	15	16	48	»
130	Evaristo Hernandez.	id.					41	25
131	Blás Miranda.	id.					54	13
132	José Herrero.	id.					60	63
133	Evaristo Hernandez.	id.				19	75	»
134	Andrés Hernandez.	id.					75	25
135	Domingo Perez.	id.					100	»
136	Agustin Garcia.	Aleson.					46	65
137	Bias Harce.	Villalva.				24	250	»
138	Nicolas Morales.	Arnedo.				27	26	25
139	Florentino Garabantes.	id.			14		12	50
249	Lino Moreno.	Arnedillo.				19	25	»
250	idem.	id.					26	57
251	Domingo Cuevas.	Autol.				26	25	50
252	idem.	id.					32	50
253	idem.	id.					25	75
254	idem.	id.					80	»
255	idem.	id.					108	»
256	Sinforiano Casas.	Logroño.				29	24	13
257	idem.	id.					26	37
258	idem.	id.					5	15
259	idem.	id.					34	54
260	idem.	id.			11		8	15
298	Isidoro Barrasa.	Galvarruli.				12	87	50
299	Victor Triviño.	Cortijo.				22	48	75
300	Anselmo Perez.	Nalda.				28	37	50
301	Raimundo Soldevilla.	id.					7	50
41	Manuel Saenz.	Cenzano.	Estado.	Rústicas.	3	15	841	50
7112	Manuel Canal.	Ventosa.				6	21	50
7113	Ayuntamiento de Sojuela.	Sojuela.				20	366	67
7153	Esteban Montes.	Pedroso.				5	102	50
7166	Fabrian Gobantes.	Nájera.	Clero.		10	15	75	»
1169	Santiago Arcos	San Asensio.	Propios.			7	15	96
1171	Baltasar Pascual.	Camprovin.					285	»
1174	Hipólito Rios.	San Asensio.				50	44	30
1175	idem.	id.					45	80
1195	Facundo Gimenez.	Bañares.					65	10
1194	Francisco Gimenez.	id.					55	90
1216	José Carasa.	Baeza (Jaen.)					1264	»

Logroño 14 de Octubre de 1880.—El Tenedor de libros, Rafael Cadavieco.—V.º B.º.—El Jefe económico, Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Tudela.

En la causa criminal que se instruye contra Ricardo Erce y Gutierrez, natural de Calahorra, sobre hurto de dinero, se há dictado la siguiente.

Sentencia.

«En la ciudad de Tudela á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta; el Sr. D. Dionisio Conde, Juez municipal, ejerciente la judicatura del partido por ausencia del Sr. Propietario: habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Ricardo Erce Gutierrez, hijo de Cayetano y de Florencia, natural de Calahorra, de catorce años de edad, soltero, ambulante en clase de mendigo, sin instruccion, que no ha estado preso ni procesado antes de

ahora, y no pudiéndose certificar de su conducta por haberse fugado ocho meses antes de la casa de sus padres sobre hurto de veinte pesetas.

1.º Resultando: que en la tarde del veinte y uno de Noviembre último se presentó en la puerta de la casa de Benito Sanchez en el pueblo de Villafranca pidiendo limosna Ricardo Erce de doce años de edad, con cuyo motivo y habiendo espresado ser huérfano se compadecio de él la esposa del Benito, Gerocima Alvarez y proponiéndole si queria entrar de criado, aceptó la proposicion y fué admitido como tal, ratificando despues esta admision el dueño de la casa: Que al siguiente dia se ocuparon amo y criado en sacar basura hasta que por la tarde dispuso el primero que el segundo fuese con una caballeria á la finca sembrada de alfalfa, pero antes de marchar vió sobre una comoda ocho duros que habia dejado la Gero-

nima y tomando cuatro de ellos salió con la caballeria y dejando esta en la mencionada finca, se marchó con el espresado dinero, hechos probados folios cinco y seis vuelto.

2.º Resultando que el procesado así tambien lo confiesa, añadiendo que llegando al pueblo de Milagro compró en el siguiente dia á un comerciante ambulante, una faja, un tapabocas y una boina, pero presentándose la Guardia civil, declaró la procedencia del dinero y le fueron ocupadas las relacionadas prendas y nueve pesetas y veinticinco céntimos en metálico.

3.º Resultando: que los Guardias civiles Bernardino Arquero y Felipe Acarreta confirman el hecho, púesto que ellos encontraron en Milagro al procesado ocupándole los efectos comprados y nueve pesetas y veinticinco céntimos en metálico y tambien consta por tasacion pericial que dichos

efectos valen ocho pesetas que con las nueve y veinticinco céntimos recuperadas fuéron entregadas á los perjudicados, quedando solo dos pesetas setenta y cinco céntimos por indemnizar. Hechos probados, folios dos, tres vuelto y treinta.

4.º Resultando: que por la menor edad del procesado han informado sobre su discernimiento dos testigos vecinos inmediatos de aquél y dos Profesores de instruccion primaria, declarando los primeros que á su juicio no le falta dicho discernimiento al paso que los segundos creen que no lo tiene, folios cincuenta y uno setenta y setenta vuelto.

5.º Resultando que el Sr. Promotor Fiscal pide; que declado haber obrado sin discernimiento el procesado se le declare tambien exento de responsabilidad criminal y se exija á su padre la civil indemnizacion tres pesetas á Benito Sanchez, declarando

de oficio las costas; y las defensas respectivas que se confirme en cuanto al procesado y se desestime en cuanto al padre la pretension del Sr. Promotor.

1.º Considerando que las declaraciones de los perjudicados, Guardias civiles y confesion del procesado, constituyen prueba plena tanto respecto de la naturaleza é importancia del hurto, cuanto de la designacion del autor que lo es Ricardo Erce:

2.º Considerando respecto á los contrarios informes de los testigos y profesores de instruccion primaria sobre el discernimiento del procesado, que nos inclinamos á creer que la Ley dá la preferencia á estos últimos, toda vez que al hablar de los primeros quiere, no solo que canozcan y tengan tratado á los procesados sino que tambien exige como primera condicion que por sus circunstancias personales puedan deponer con acierto y esto es dudoso en el caso actual, toda vez que ambos son personas dedicadas á trabajos del campo y uno hasta no sabe escribir, circunstancias que no pueden inspirar gran confianza para el efecto de informar sobre la capacidad de otra persona y he aqui la razon que inclina nuestro animo á conceder mas credito á los profesores de instruccion primaria:

3.º Considerando que aun imponiendo de igual fuerza ambos informes y aun otorgando más fuerza al de los labradores, siempre resultaria que en oposicion con el de los profesores no constituiria prueba plena, bastaria á disipar por completo la duda y esto debe resolverse siempre en favor del procesado:

4.º Considerando que procede exigir responsabilidad civil al padre del procesado, con arreglo al articulo diez y nueve del Código Penal, puesto que no ha justificado que por su parte no hubo culpa ni negligencia, ni ha intentado practicar prueba alguna.

Vistos los articulos octavo en su caso tercero y el diez y nueve en su número primero del Código Penal:

Fallo: Que debo declarar y declarar exento de responsabilidad criminal por haber obrado sin discernimiento al procesado Ricardo Erce y Gutierrez, debiendo satisfacer su padre Cayetano Erce la civil ó sea la indemnizacion de dos pesetas setenta y cinco céntimos á Benito Sanchez, declarando de oficio las costas.

Consultare esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Distrito á la que se remitirá la causa original por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de las mismas, previa notificacion, citacion y emplazamiento de las partes. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Dionisio Conde.

Publicacion. Leida y publicada fué la precedente sentencia dictada por el Sr. D. Dionisio, Conde Juez municipal ejerciente la judicatura del Partido por ausencia del Sr. Propietario, celebrando audiencia pública con mi asistencia en Tudela á cuatro de dicho mes y año, doy fé.—José Francés.

Y para que la notificacion de la sentencia inserta, citacion y emplazamiento al procesado Ricardo Erce y Gutierrez á su legitimo representante ténga lugar en la forma dispuesta en el articulo 292 de la Compilacion general de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, se

espide la presente cédula y se les advierte que si en el término de diez dias siguientes y útiles al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* no se presentan ante la Excm. Audiencia de este distrito á hacer uso de su derecho se les seguirá el perjuicio que haya lugar, nombrando de oficio el primero Procurador y Letrado que lo represente y defienda.

Dada en Tudela á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta, doy fé.—El Escribano, José Francés.

Torrecilla de Cameros,

Don Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de asunto dictado en las de juicio necesario de testamentaria que en este Juzgado se sigue por defuncion de D.ª Josefa Alcazar, natural y vecina que fué de Vi-

lloslada, en cuya Villa falleció en diez de Junio último, cito, llamo y en plazo á D. Timoteo Mendoza Alcazar, hijo y heredero testamentario de la Doña Josefa, cuya residencia actual se ignora, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio expresados, y al propio tiempo para que se presente en la junta de herederos que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia veintinueve de Noviembre proximo á las doce de la mañana, con objeto de tratar sobre la Administracion del caudal, su custodia y conservacion, apercibido de que sino compareciere se seguirá el juicio adelante sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Pascual del Rio Laredo. —Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 30 de Octubre de 1880.

HORAS.	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado de cielo.	
	Barómetro en milímetros.	Humedad.						Tension del vapor.	Cubierto.
9 mañana	724.89	100	S. O. calma.	Mínima á la sombra 7.9 17.8	15.2	29	40	Cubierto.	idem.
3 tarde.	724.96	98	Idem.	Mínima irradiacion 6.4 Máxima al sol 19.5	15.2	29	40	Cubierto.	idem.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

FERIAS DE S. MARTIN, 1880.

En los dias 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre se celebrarán en el gran Mercado sito en el Barrio de S. Lucas de esta Ciudad, la concurrida feria de ganados MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes

PREMIOS:

UNO de 375 pesetas (150 Oreales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13 y su hora de las once de la mañana, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez de la misma del dia 12 hasta indicada hora del 14, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Burgos 1.º de Octubre de 1880. —El Alcalde, Julian Casado.

Imprenta de A. Ortoneda.